

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 534/2013

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
RESOLUCIÓN No. 115.5.2630**

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Ciudad de México, Distrito Federal, a **veintinco de octubre de dos mil trece.**

Visto el expediente al rubro citado, abierto con motivo de la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED], contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, derivados del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-008A11001-N50-2013, convocada para la **"AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO EN PRODUCCIÓN ANIMAL (SALA DE VIDEOCONFERENCIA, CUBÍCULOS Y OBRAS EXTERIORES) / DEPARTAMENTO DE ZOOTECNIA (2)"**, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por acuerdo 115.5.2343 de siete de octubre de dos mil trece se requirió a la convocante informara lo siguiente: **1)** Origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la citada licitación; **2)** La naturaleza jurídica de dicha universidad y el ordenamiento jurídico que la rige; y **3)** Monto económico autorizado y en su caso el adjudicado; **4)** Estado actual que guarda el procedimiento licitatorio impugnado y en su caso los datos del tercero interesado; **5)** Si la empresa inconforme y en su caso el tercero interesado ocurrieron al procedimiento licitatorio en propuesta conjunta; **6)** El plazo de ejecución de la obra **7)** La fecha en que fue notificado el inconforme de la emisión del fallo.

Información que fue rendida por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** mediante Oficio No. 602.2-209-RM-2013recibido en esta Dirección General el once de octubre de dos mil trece, comunicando:

- Que los recursos son de origen **FEDERAL** provenientes del ramo 8 –Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Que la naturaleza jurídica de dicha Universidad, es ser un Organismo Descentralizado Del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultad de normarse y autorregularse; y que se rige por la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo.
- Que el monto económico autorizado en la licitación de mérito, es de 14'997,786.00 (catorce millones novecientos noventa y siete mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), mismo que hasta la fecha no ha sido adjudicado, por haber sido declarado desierto el concurso de la licitación referida. Por lo tanto lo existe tercero interesado.
- Que la empresa inconforme **NO** participó mediante propuesta conjunta en la licitación de mérito.
- Que el plazo de ejecución de la obra es de 180 días naturales.
- Que el fallo fue notificado el veintisiete de septiembre del dos mil trece, evento al que no asistió la diversa inconforme, no obstante, el acta de fallo, también fue publicado en el sistema COMPRANET.
- Que la licitación impugnada se convocó con fundamento en el Reglamento Interno de la Universidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas; y adicionalmente, en las bases concursales para el procedimiento licitatorio impugnado, se estableció en el numeral XVII que los recursos de inconformidad debían presentarse ante el órgano interno de control de

- Por otra parte, la convocante informó además que la licitación impugnada se convocó con fundamento en su Reglamento Interno al amparo de lo previsto en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, destacándose que las inconformidades derivadas de sus procedimientos debían presentarse ante el Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chapingo.

SEGUNDO. En consecuencia a los puntos descritos, se turnaron los autos del presente expediente para emitir resolución, al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

ÚNICO. Estudio Preferente. Por cuestión de orden y por tratarse de un presupuesto de procedibilidad que legitima el accionar de toda Autoridad, se analiza en primer término la competencia legal de la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para conocer de la instancia de inconformidad promovida por [REDACTED], contra actos de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-008A1I001-N50-2013**.

En ese orden de ideas, como se expuso en el Resultando Primero, mediante Oficio No. 602.2-209-RM-2012, la convocante rindió su informe previo en el que adujo de manera textual lo siguiente:

“1.- El concurso de Licitación Pública Nacional No. LO-008A1I001-N50-2013, se convocó con fundamento, entre otros ordenamientos, al amparo del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de la Universidad Autónoma de Chapingo. Se anexa copia de la Página No. 2, primer párrafo, de las bases concursales.

2.- Es procedente la aplicación del reglamento de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 1, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; dada la prerrogativa otorgada a las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es la figura que ostenta la Universidad Autónoma de Chapingo.

...

3.- En las bases concursales se establece en el Numeral XVII, página No. 16, que “*Los participantes de la licitación podrán presentar recurso de inconformidad ante el órgano interno de control de la Universidad Autónoma de Chapingo, por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen en materia de obra pública, y Servicios relacionados con las Mismas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del evento respectivo*”. Al amparo de lo establecido en el Art. 81 del Reglamento de la ENTIDAD. Se anexa copia de la página del reglamento y copia de la página de las bases.

4.-En el numeral I “Información General” página No. 3 de las bases concursales se solicita a los licitantes presentar documento firmado por el representante legal, en el que el licitante manifieste su intención de participar en el concurso; indicando expresamente conocer las bases y aceptando las condiciones y lineamientos establecidos en ella. **Se anexa copia de la página de las bases y copia de la carta de intención presentada por el licitante inconforme.**

5.-...”

Para mejor proveer, es oportuno transcribir, en lo conducente, lo establecido por la convocante en las bases de licitación:

“UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN [...] AL AMPARO DE LO PREVISTO EN EL ART. 1 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM), CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS REGLAMENTOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (RCAYOP) Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO (ROPSRME); COMPLEMENTADOS EN LOS CASOS PARTICULARES QUE SE CONSIGNEN EN LAS PRESENTES BASES CON DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (LOPSRM) Y SU REGLAMENTO; SE HACE ATENTA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LO-008A11001-N50-2013, REFERENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO DE POSGRADO EN PRODUCCIÓN ANIMAL (SALA DE VIDEOCONFERENCIA, CUBÍCULOS Y OBRAS EXTERIORES) / DEPARTAMENTO DE ZOOTECNIA (2)” CON CARGO A LOS RECURSOS PRESUPUESTALES APROBADOS PARA LA OBRA CORRESPONDIENTE [...]”

Como se ve, la convocante expuso que era el Reglamento Interno de la propia Universidad la que regía la Licitación Pública Nacional **No. LO-008A11001-N50-2013**, y que cualquier recurso de inconformidad que se promoviera por actos derivados de la misma, serían conocidos por su propio Órgano Interno de Control, en atención a la autonomía constitucional y legal con que cuenta, en términos del artículo 3º Constitucional y la Ley que la crea.

Previo a determinar qué autoridad es la competente para conocer la presente inconformidad, deben ser analizados cuatro aspectos de relevancia en el presente asunto, a efecto de resolver conforme a la Ley, a saber:

1. Naturaleza de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 45, define qué son y la naturaleza de los organismos descentralizados:

“**Artículo 45.-** Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.”

Por lo que hace a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, se tiene que es creada mediante una Ley específica, misma que en su artículo 1º define qué es y cuál es su naturaleza:

“Artículo 1º.- Se crea la Universidad Autónoma Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México.”

No obstante, en la Ley Federal de Entidades Paraestatales se hace una mención específica respecto a aquellas universidades e instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía. En este caso, esos organismos se regirán por sus leyes específicas, lo que implica que no se sujetarán a esa Ley:

“Artículo 3º.- Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la Ley otorgue autonomía, se regirán por sus leyes específicas.”

Por otro lado, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se diferencia en qué debe entenderse entre entes autónomos y las entidades, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

XV. Entes autónomos: las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos;

XVI. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos, que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

[...]

Por lo anterior, los entes autónomos son aquellas personas de derecho de público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y administración, mientras que las entidades corresponden a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos considerados como paraestatales conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En apoyo a lo anterior, en el artículo 48 de la citada Ley Federal de Entidades Paraestatales se establece que todas las entidades paraestatales federales se sectorizarán conforme a su propio objeto; lo anterior, puede verificarse en la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación del catorce de agosto de dos mil doce, y que se transcribe a continuación:

“RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SUJETAS A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y SU REGLAMENTO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

1. Archivo General de la Nación
2. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
3. Organismo Promotor de Medios Audiovisuales

4. Talleres Gráficos de México
- SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
5. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
6. Casa de Moneda de México
7. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
8. Financiera Rural
9. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
10. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
11. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
12. Pronósticos para la Asistencia Pública
13. Servicio de Administración y Enajenación de Bienes
- SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
14. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
15. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
16. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
- SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
17. Comisión Nacional Forestal
18. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
19. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
20. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)
- SECRETARIA DE ENERGIA
21. Comisión Federal de Electricidad
22. Instituto de Investigaciones Eléctricas
23. Instituto Mexicano del Petróleo
24. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares
25. Pemex-Exploración y Producción
26. Pemex-Gas y Petroquímica Básica
27. Pemex-Petroquímica
28. Pemex-Refinación
29. Petróleos Mexicanos
- SECRETARIA DE ECONOMIA
30. Centro Nacional de Metrología
31. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
32. Servicio Geológico Mexicano
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
33. Colegio de Postgraduados
34. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
35. Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar
36. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
37. Instituto Nacional de Pesca
38. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
39. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
40. Agencia Espacial Mexicana
41. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
42. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
43. Servicio Postal Mexicano
44. Telecomunicaciones de México
- SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA
45. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
46. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional

47. Colegio de Bachilleres
48. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
49. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
50. Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
51. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
52. Consejo Nacional de Fomento Educativo
53. Fondo de Cultura Económica
54. Instituto Mexicano de Cinematografía
55. Instituto Mexicano de la Juventud
56. Instituto Mexicano de la Radio
57. Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
58. Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa
59. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
60. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

61. Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas
62. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
63. Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga"
64. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
65. Hospital Infantil de México Federico Gómez
66. Hospital Juárez de México
67. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010"
68. Hospital Regional de Alta Especialidad de Ixtapaluca
69. Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán
70. Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca
71. Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío
72. Instituto Nacional de Cancerología
73. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
74. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
75. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas
76. Instituto Nacional de Geriátrica
77. Instituto Nacional de Medicina Genómica
78. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
79. Instituto Nacional de Pediatría
80. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes
81. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
82. Instituto Nacional de Rehabilitación
83. Instituto Nacional de Salud Pública
84. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

85. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
86. Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

87. Instituto Nacional de Ciencias Penales

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

88. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
89. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
90. Centro de Investigación en Química Aplicada
91. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
92. El Colegio de la Frontera Sur
93. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora"
94. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

95. Comisión Nacional de Vivienda
96. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
97. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
98. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
99. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
100. Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
101. Instituto Mexicano del Seguro Social
102. Instituto Nacional de las Mujeres
103. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación
104. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
105. Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos

SUBTOTAL: 105

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

106. Notimex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

107. Agroasemex, S.A.
108. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)
109. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.
110. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.
111. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
112. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (en proceso de desincorporación)
113. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
114. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.
115. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
116. Nacional Financiera, S.N.C.
117. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.
118. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)
119. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
120. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

121. Diconsa, S.A. de C.V.
122. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
123. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ENERGIA

124. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.
125. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.
126. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
127. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
128. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ECONOMIA

129. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

130. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

131. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
132. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
133. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
134. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.

135. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.
136. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
137. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
138. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
140. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
141. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
142. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
144. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V.
145. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.
146. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
147. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
148. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
149. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.
150. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
151. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PÚBLICA

152. Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

153. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.
154. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.
155. Educal, S.A. de C.V.
156. Estudios Churubusco Azteca, S.A.
157. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.
158. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

159. Centros de Integración Juvenil, A.C.
160. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

161. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.
162. FONATUR Constructora, S.A. de C.V.
163. FONATUR Operadora Portuaria, S.A. de C.V.
164. FONATUR Mantenimiento Turístico, S.A. de C.V.
165. FONATUR Prestadora de Servicios, S.A. de C.V.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

166. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.
167. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.
168. Centro de Investigación en Geografía y Geomática "Ing. Jorge L. Tamayo", A.C.
169. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.
170. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.
171. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.
172. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.
173. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.
174. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.
175. Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.
176. CIATEC, A.C. Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas
177. CIATEQ, A.C. Centro de Tecnología Avanzada
178. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.
179. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
180. El Colegio de Michoacán, A.C.
181. El Colegio de San Luis, A.C.
182. Instituto de Ecología, A.C.

183. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

SUBTOTAL: 78

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

184. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

185. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

186. ProMéxico

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

187. Fideicomiso de Riesgo Compartido

188. Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

189. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

SECRETARIA DE EDUCACION PÚBLICA

190. Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral

191. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

192. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARIA DE TURISMO

193. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

194. Fondo de Información y Documentación para la Industria

195. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

SUBTOTAL: 12

FIDEICOMISOS PUBLICOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

196. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

197. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

198. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

199. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

200. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

201. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

SECRETARIA DE ECONOMIA

202. Fideicomiso de Fomento Minero

SUBTOTAL: 7

TOTAL: 202

Sin embargo, de su revisión no se advierte que la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** aparezca como un ente paraestatal, sea como parte de un sector, o incluso no sectorizado, por lo que se deduce que si bien se trata de un organismo descentralizado federal, no pertenece a la Administración Pública que conforma el Poder Ejecutivo en forma centralizada –regida por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal—o paraestatal –sustentada por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales—por lo que, al no ser parte de alguno de los tres Poderes Federales (Ejecutivo, Legislativo o Judicial), se

constituye como un organismo con autonomía, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Alcance de la Autonomía Universitaria.

La Constitución en su artículo 3º, fracción VII, establece que las universidades con autonomía tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, así como la administración de su patrimonio. Para ello, la Ley que crea esa Universidad prevé, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 4º.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

[...]

X.- Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 8º.- La Universidad Autónoma Chapingo establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.”

En atención a lo anterior, se crea el Consejo Universitario como órgano colegiado facultado para aprobar los reglamentos generales de las dependencias internas de esa Universidad, según lo dispuesto en el artículo 38, fracción IV, del Estatuto Universitario, mismo que se transcribe a continuación:

“Artículo 38º.- Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:

[...]

IV. Aprobar los reglamentos generales de las distintas dependencias universitarias.”

Con base en esas atribuciones, se emitió el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, encargado de regir las actividades que establece su artículo 1º, así como normar la instancia de inconformidad contra sus procedimientos de contratación en el artículo 68:

“Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de: Planeación, Programación, Presupuestación, Contratación, Gasto, Ejecución y Control de las Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que requiera realizar la Universidad Autónoma Chapingo.”

Cabe agregar que en la citada Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores del gasto comprende, para el caso de los entes autónomos el de ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), ejercicio que deberá realizarse con base en los principios del 134 Constitucional y sujetos a la normatividad, evaluación y control de sus órganos correspondientes, como a continuación se muestra:

“Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

[...]

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

[...]”

Aunado a lo anterior, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 1º, párrafo segundo, prevé la excepción referente a la contratación que realicen los organismos federales con autonomía, los cuales se sujetarán a sus respectivas leyes en esa materia y sus propios órganos de control:

“Artículo 1º. [...]

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.

[...]”

En conclusión, la autonomía de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** tiene el alcance de las contrataciones, dado que puede establecer sus propios órganos y procedimientos en esa materia, sin tener que someterse a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni otras normas que emita la Secretaría de la Función Pública o que se relacionen con la Administración Pública Federal, sino únicamente en lo que no esté previsto en sus propios ordenamientos.

Son aplicables al caso las siguientes Tesis Aisladas emitidas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. SU ALCANCE. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. XXVIII/97, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, febrero de 1997, página 119, determinó que conforme al artículo 3o., fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las universidades públicas son organismos públicos descentralizados con autonomía especial, que implica autonormación y autogobierno, en atención a la necesidad de lograr mayor eficacia en la prestación del servicio que les está atribuido y que se fundamenta en su libertad de enseñanza, sin que ello signifique su disgregación de la estructura estatal, ya que se ejerce en un marco de principios y reglas predeterminadas por

el propio Estado, restringida a sus fines. En congruencia con ese criterio, y en virtud de la autonomía que el dispositivo constitucional citado le concede a la Universidad Nacional Autónoma de México, ésta se encuentra facultada para gobernarse a sí misma, a través de sus propios órganos, así como para autonormarse o autoregularse, es decir, aprobar las normas que habrán de regir a su interior, lo que se traduce necesariamente en la aprobación y emisión de su propia legislación, así como en la creación de sus propios órganos de gobierno, entre ellos los encargados de resolver las controversias que se deriven del incumplimiento de su propia normativa. Novena Época. Registro: 184349. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVII, Mayo de 2003. Materia(s): Administrativa. Tesis: 1a. XI/2003. Página: 239.”

“AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. ORIGEN Y ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DE AUTOGOBIERNO CONFERIDAS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS. La autonomía de las universidades públicas es una atribución de autogobierno que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo proveniente del Congreso de la Unión o de las Legislaturas Locales, a través del cual se les confiere independencia académica y patrimonial para determinar, sujetándose a lo dispuesto en la Constitución General de la República y en las leyes respectivas, los términos y condiciones en que desarrollarán los servicios educativos que decidan prestar, los requisitos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y la forma en que administrarán su patrimonio; por tanto, la capacidad de decisión que conlleva esa autonomía está supeditada a los principios constitucionales que rigen la actuación de cualquier órgano del Estado y, en el ámbito de las actividades específicas para las cuales les es conferida, único en el que puede desarrollarse aquélla, deben sujetarse a los principios que la propia Norma Fundamental establece tratándose de la educación que imparta el Estado. Novena Época. Registro: 187311. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002. Materia(s): Administrativa. Tesis: 2a. XXXVI/2002. Página: 576.”

3. Naturaleza de los recursos federales y órganos de control y evaluación.

Si bien los recursos que se aportan a la Universidad son federales en origen, como expuso la convocante en su informe previo, debe considerarse lo previsto en su Ley, en cuyo artículo 12, fracción II, se establece que esos recursos pasan a formar parte del patrimonio universitario, por lo que serán administrados, controlados y evaluados por la propia institución, sujetándose a sus respectivos órganos internos de control; disposiciones que se transcriben:

“Artículo 12.- El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

[...]

II.- Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

[...].”

En adición, en el artículo 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria prevé coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las unidades de administración de los entes autónomos para efectos de la programación y presupuestación de su respectivo gasto público. No obstante, el control y evaluación de ese gasto corresponderá a los órganos competentes de acuerdo a lo previsto en sus respectivas leyes orgánicas:

“Artículo 6. [...]

Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la Secretaría para efectos de la programación y presupuestación en los términos previstos en esta Ley. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a los órganos competentes, en los términos previstos en sus respectivas leyes orgánicas.”

En síntesis, aun cuando los recursos que se le aporten a la Universidad a través del Presupuesto de Egresos sean federales en origen, al pasar a formar parte de su patrimonio, serán ejercidos y controlados por sus propios órganos, en lo previsto en sus ordenamientos.

4. Competencia de la autoridad resolutora.

El artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública determina la competencia de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, con motivo de los siguientes actos:

“1. Los actos realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones mencionadas en el presente artículo, salvo en los casos en que la Secretaría tenga celebrado convenio de coordinación con las propias entidades federativas, a efecto de que sean éstas las que conozcan y resuelvan dichas inconformidades.

2. Los actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando la inconformidad se haya iniciado en el correspondiente órgano interno de control, solicitará a éste la remisión del expediente, y se notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.”

En razón de lo anterior, no es idóneo fundamentar la actuación de esta Dirección General con base en el numeral 1 del artículo 62, toda vez que aun cuando exista una aportación del erario federal a la Universidad, no se trata de un organismo perteneciente a los órdenes de gobierno estatal o municipal.

Puede generarse la confusión en este punto, puesto que en la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo la denomina como “organismo descentralizado del Estado”, dando la posibilidad de considerársele como un organismo que forma parte de un Estado o Entidad Federativa (ente territorial con competencia autónoma), y no del Estado Mexicano (ámbito federal). No obstante, hay que recordar que dicha Ley emana del Congreso de la Unión, y no de una Legislatura Local o un Ayuntamiento, por lo que no pertenece a los ámbitos locales o municipales, sino federal.

Por lo que hace al numeral 2, tampoco le es aplicable pues como se dijo, aun cuando la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** sí es un organismo descentralizado de carácter federal, cierto es que no forma parte del Poder Ejecutivo, puesto que goza de autonomía constitucional y legal. Se reitera que de ser un organismo descentralizado perteneciente al Ejecutivo Federal, le sería aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, por tanto, se enlistaría en la Relación de Entidades Paraestatales que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cada año, lo que no acontece.

Ahora bien, en los ordenamientos propios de la convocante se prevé que la autoridad que conocerá de las inconformidades en materia de sus propias obras públicas y servicios relacionados con las mismas, será la Contraloría General de la propia Universidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 68 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Universidad (citado con antelación), así como el 10°, inciso c, sub inciso 1, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Contraloría General:

“Artículo 68.- Podrán interponerse inconformidades ante la Contraloría por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias, objeto de este Reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

- I. La convocatoria, las bases de licitación o las juntas de aclaraciones [...]
- II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo. [...]
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato o pedido en los términos establecidos en las bases, en este Reglamento o en las Leyes Federales de la materia.

[...]

“Artículo 10°.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Contraloría contará como parte de su organización con los siguientes Departamentos: [...] c) Departamento de Normatividad.

[...]

c) Departamento de Normatividad.

Su objetivo: es normar, analizar, revisar, ejecutar y asesorar las disposiciones reglamentarias vigentes en la institución, así como el apoyar al H. C. U. y a las autoridades en la expedición o instrumentación de nuevas formas que regulen el control, fiscalización y evaluación de los proyectos y operaciones institucionales.

Para optimizar su funcionamiento se contará con las áreas de:

1) Área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades.

I.- Está orientada a la atención de las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por las acciones u omisiones de los funcionarios de la Institución que impliquen incumplimiento a las leyes internas y externas. Así también a la elaboración de propuestas y sugerencias alternativas para el mejoramiento de los procedimientos establecidos.

II.- Recibir y atender las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por escrito. Así como llevar el registro y control de dichas solicitudes.”

Por lo anterior, se advierte la concurrencia de dos cuerpos normativos aplicables:

En primer término, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece las reglas y procedimientos sobre los cuales deben planearse, programarse, presupuestarse, contratarse, gastarse y controlarse la materia de obras públicas y servicios relacionados con éstas en que intervengan recursos federales, así como la instancia de inconformidad que se formule por los particulares que se consideren afectados por actos en las contrataciones públicas previstas.

Por otra parte, son aplicables al caso en concreto la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario, el Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Entidad, y el Reglamento Interno de la Contraloría General, en los que se establecen los lineamientos para realizar sus contrataciones públicas y atender las inconformidades que se presenten con motivo de los actos emitidos en éstas.

Por tanto, toda vez que la competencia para atender las inconformidades en las contrataciones realizadas por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** en normatividad especial, en este caso la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, el Estatuto Universitario, su Reglamento de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Entidad, y el Reglamento Interno de la Contraloría General, prevalecen esas normas en relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que deberán observarse.

Sustenta lo anterior la siguiente Tesis Aislada emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Novena Época. Registro: 172739. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007. Materia(s): Constitucional. Tesis: P. VII/2007. Página: 5.”

En consecuencia, toda vez que la autoridad encargada de conocer y resolver las inconformidades formuladas contra procedimientos de contratación pública celebrados por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO** al tenor de sus propios ordenamientos, **no es legalmente competente** la Secretaría de la Función Pública a través de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas para conocer de la inconformidad promovida por [REDACTED] [REDACTED] contra actos derivados de la Licitación Pública Nacional **No. LO-008A1I001-N50-2013**, pues como se expuso con antelación, corresponde conocer del presente asunto a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial No. 293, visible a fojas 511 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Primera Parte, Tribunal en Pleno, que establece:

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, es aplicable la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, citada en el párrafo precedente, visible a fojas 513, que señala:

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”

En consecuencia, previa carpeta de antecedentes que se archive en esta Unidad Administrativa, remítase el original del expediente en que se actúa constante de **130 fojas útiles** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es **legalmente incompetente** para conocer y resolver la inconformidad planteada por la empresa [REDACTED]

SEGUNDO. Remítase el expediente **534/2013**, constante de **130 fojas útiles** y anexos originales a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa carpeta de antecedentes que se deje en el archivo de esta Dirección General.

TERCERO. La presente resolución puede ser impugnada por las partes a través del **Recurso de Revisión** previsto en el párrafo último del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notifíquese a la empresa inconforme, en el correo electrónico señalado en autos; y notifíquese tanto a la Contraloría General de la Universidad Autónoma de Chapingo, como a la

